

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB 210-2018 9º SEG.



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 AGO. 2018

R. EXENTA Nº 2880

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Península de Coquimbo, Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos y Asistentes de Buzos de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 12.401, de fecha 02 de noviembre de 2017, visado por Servicios Ambientales Marviva Consultores Asociados Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 210/2018 de fecha 24 de julio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2542 de 2000, Nº 315 y Nº 2767, ambas de 2002, Nº 2328 de 2003, Nº 3699 de 2004, Nº 3417 de 2005, Nº 2504 de 2006, Nº 317 de 2009, Nº 481 y Nº 3799, ambas de 2010, Nº 3404 de 2011, Nº 2943 de 2012 y Nº 3137 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Península de Coquimbo, Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos y Asistentes de Buzos de Coquimbo, R.U.T. Nº 72.607.200-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 227 de fecha 3 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta de Coquimbo, Avenida Costanera s/n, Comuna y Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá, entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 210/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la especie chocha **Calyptraea trochiformis**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de individuos mayores a cincuenta milímetros de diámetro de concha.
- Explotación de franjas de treinta centímetros de ancho dejando zonas de reserva correspondientes a franjas intermedias de cien centímetros de ancho.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 210/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 210 de 2018, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica [cmoraga@marvivaconsultores.com](mailto:cmoraga@marvivaconsultores.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
RZR/NLI/LOP/ton

